

D. JUAN LOBATO GANDARIAS, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL:

En uso de las competencias que me atribuye la legislación vigente, en concreto el artículo 21. 1 letra q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vista la solicitud de D. Mario Jurdado Presidente de los Empresarios de Soto del Real, de fecha 3 de los corrientes mes y año por la que solicita la ampliación de horario para los establecimientos del municipio sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid, durante las próximas Fiestas Patronales del 5 al 9 de agosto de 2016 ambos inclusive.

Resultando que al amparo de lo previsto por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad de Madrid. Artículo 23 Horario general y apertura de establecimientos

1 .. ./ ..

2. Los Ayuntamientos, con carácter excepcional, y caso por caso para cada local, establecimiento o actividad que lo solicite, podrán autorizar ampliaciones o reducciones de horarios, en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo

Artículo 23 redactado, con efectos a partir del 1 de febrero de 2013, por el artículo 11 de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 8/2012, 28 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.M.» 29 diciembre). La presente modificación será aplicable al mes de la entrada en vigor de la citada Ley, tal y como se establece en su disposición final tercera. Vigencia: 1 enero 2013Efectos I Aplicación: 1 febrero 2013

Resultando que al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 1 letra d) de la Ordenanza Municipal sobre Ruido (BOCM 21/01/2006 modificada el 31/05/2016)

Artículo 16.

-

Espacios abiertos

1. En espacios abiertos queda expresamente prohibido:

../..

d) La organización de fiestas, espectáculos o actos similares cuando se sobrepasen los niveles de ruido que se establecen con carácter general. Por razones de organización de actos tradicionales o con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Alcalde u órgano en quien delegue podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal y en determinadas zonas los niveles de ruido admisibles.

HE RESUELTO:

Primero: Autorizar excepcionalmente la ampliación libre de horarios solicitada a los establecimientos incluidos la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad de Madrid, durante las próximas Fiestas Patronales del 5 al 9 de agosto de 2016 ambos inclusive.

Segundo: Deberá contar para ello con la correspondiente ampliación del seguro de Responsabilidad Civil que cubra esta ampliación de la actividad.

Tercero: Deberá de cumplirse con el resto de normativa existente y en particular la que respecta al ruido.

Cuarto: En todo caso cada establecimiento deberá limitarse, como exige la normativa, a desarrollar la actividad para la que se tiene licencia. De este modo, solo podrán poner música los establecimientos que cuenten con licencia para ello (bares-especiales, salas de fiesta, restaurantes-espectáculo, etc.).

Los establecimientos que vayan a organizar actividades excepcionales deberán notificarlo al Ayuntamiento para realizar la previsión de medidas de seguridad oportunas.

Quinto.- En relación a la ordenanza del ruido, debido al mismo carácter excepcional durante los días señalados, se modifican los niveles máximos de ruido admisibles de 0 a 16 horas y de 19 a 24 horas, siendo aplicables durante estas horas los límites máximos permitidos en la ordenanza para cualquier momento del día. Entre las 16 y las 19 horas dicha ordenanza permanecerá con plena vigencia.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Policía Local.

Así lo manda y firma ante mí el Secretario que doy fe, en Soto del Real a 3 de agosto de dos mil dieciséis.